

778-DGAA
Out. / 228. //



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 18 -2011-AG-DVM-DGAA

Lima, 03 AGO. 2011

Visto el Informe N° 341-2011-AG-DVM-DGAA-DGA, mediante el cual se recomienda aprobar el Estudio Ambiental Semidetallado Proyecto de Mejoramiento del Canal Principal Magollo y emitir la correspondiente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, toda actividad humana que implique construcciones o servicios y otras actividades, susceptibles de causar impactos significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura el cual, en su artículo 63°, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, asimismo el artículo 52° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone la obligatoriedad de la certificación ambiental antes del inicio de la ejecución de un Proyecto;

Que, el artículo 18° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala que son autoridades competentes las autoridades nacionales y sectoriales que poseen competencias ambientales;

Que, el artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM establece que corresponde a las autoridades sectoriales de nivel nacional emitir la certificación ambiental de los proyectos de alcance nacional o multiregional en ámbito de su competencia;

Que, el artículo 52° del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece el procedimiento administrativo para la obtención de la certificación ambiental;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y



declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, con Oficio N°1233-2009-GRT-PET-GG, de fecha 13 de noviembre de 2009, el señor Fermín Garnica Tello, en su calidad de Gerente General (e) del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Mejoramiento del Canal Principal Magollo, para su revisión y aprobación;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua, y a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, su opinión sobre el Estudio Ambiental Semidetallado Proyecto de Mejoramiento del Canal Principal Magollo a fin que emitan su opinión en los aspectos de su competencia;

Que, el día 16 de marzo del 2010 a las 10:32 horas, en el Auditorio del Proyecto Especial Afianzamiento Hídrico y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, se llevó a cabo la Audiencia Pública del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Mejoramiento del Canal Principal Magollo. Los resultados de dicha Audiencia Pública, constan en el Informe N° 073-10-AG-DVM-DGAA-DGA;

Que, con Oficio N° 279-2011-ANA-DGCRH, de fecha 02 de junio del 2011, la Autoridad Nacional del Agua-ANA, remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura el Informe Técnico N° 0526-2011-ANA-DGCRH/MASS, de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, con el cual se emite la opinión técnica favorable en el marco del artículo 81° de la Ley N° 29338-Ley de Recursos Hídricos;

Que, con Oficio N° 735-201-AG-DGFFS-DGEFFS, de fecha 14 de junio del 2011, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, opina que ha levantado las observaciones que ha formulado al Estudio Ambiental Semidetallado Proyecto de Mejoramiento del Canal Principal Magollo;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 63° y 64° del Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Estudio Ambiental Semidetallado Proyecto de Mejoramiento del Canal Principal Magollo, cuyo titular es el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.

Artículo 2°.- El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, en su calidad de titular del Proyecto, queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Proyecto de Mejoramiento del Canal Principal Magollo y en sus respectivos levantamientos de observaciones, que forma parte del mencionado Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.

Artículo 3.- El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, en su calidad de titular del proyecto, asume su responsabilidad ambiental en el desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula la actividad, así como los alcances del Principio de Responsabilidad Ambiental, establecido por el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 4.- El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, en su calidad de titular del proyecto, debe tener en cuenta la aplicación del Principio Precautorio, establecido por el numeral 8, del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro





de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

Artículo 5°.- El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, en su calidad de titular del proyecto, en estricto cumplimiento de los compromisos asumidos con la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario, queda obligado a:

5.1. Cumplir con lo establecido en el Programa de Monitoreo Ambiental. Los resultados del Programa de Monitoreo Ambiental deben ser reportados semestralmente a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura.

5.2. Realizar un manejo y disposición adecuada y eficiente de los residuos sólidos generados y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, acompañada del respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año siguiente, debiendo tener en cuenta las medidas establecidas en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, así como sus modificatorias.

5.3. Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así mismo debe detectar los impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.

5.4. Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, acerca de cualquier cambio que se pueda realizar en la titularidad de dicho Proyecto, el cual debe de asumir los mismos compromisos ambientales.

5.5. Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios sobre cualquier modificación del Estudio Ambiental Semidetallado del mencionado Proyecto, previo al desarrollo de actividades que tengan implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, de control ambiental y de mitigación pertinentes. Si dichos cambios involucran la generación de impactos ambientales en el área de influencia del proyecto, se requerirá previamente de la opinión técnica de la citada Dirección General.

5.6. Exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del citado Proyecto y en sus levantamiento de observaciones, en especial de los compromisos de carácter ambiental y de la conservación de los recursos naturales renovables.

5.7 Facilitar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del mencionado Proyecto y en sus respectivos levantamientos de observaciones.

Artículo 6°.- El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, en su calidad de titular del proyecto, debe tener en cuenta la disposición establecida en el artículo 34° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual el uso del agua, debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional.

Artículo 7°.- La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, del citado Proyecto, no exceptúa al Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las



autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución. Esta condicionalidad y término responden a que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, según dispone la segunda parte del inciso 2.1, Artículo 2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo 9°.- La presente Resolución Directoral se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,





Ing. Manuel T. Leiva Castillo
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales